



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME104460.15 de fecha 4 de mayo de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500040015:

"Adjunto documentos con información requerida".

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Titular de la embajada de México en Estados Unidos de América
- Titular de la embajada de México en Canadá
- Titular de la embajada de México en Francia
- Titular de la embajada de México en España
- Titular de la embajada de México en Honduras
- Titular de la embajada de México en Bélgica
- Titular de la embajada de México en Alemania
- Titular de la embajada de México en Suiza
- Titular de la embajada de México en Reino Unido (Inglaterra)

Antes que nada envié un cordial saludo, esperando se encuentre bien en todos los ámbitos de los que usted forma parte.

Mi nombre es Leobardo Manuel Muñoz Ledo Macías; agradeciendo que a pesar de la agenda tan solicitada en su vida personal y profesional me pueda leer y responder, por lo que de manera concreta le comento:

Actualmente egresé de la licenciatura de derecho y estoy en proceso de titulación, opte por la vía de realización de tesis, pero, el tema de tesis es poco conocido y explorado, por lo que me veo limitado tanto bibliográficamente, como en la asesoría; siendo así, de la forma más atenta y respetuosa le solicito me ayude con la experiencia que le ha brindado el tema hasta ahora en su vida profesional y/o campo de trabajo en el extranjero.

Mi tema de tesis versa sobre la "Salvaguarda del interés superior del menor en materia de restitución y adopción internacional." En donde mi propuesta es la creación de una figura llamada "CENTINELA" en materia de adopción y restitución internacional de menores, que se active a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Y
FR
1



para que aseguren la protección de menores. Por lo que veo en la imperiosa necesidad de hacerle unos cuestionamientos para señalar la problemática desde la perspectiva de las embajadas y consulados mexicanos.

En materia de restitución de menores. ¿Existen problemáticas que se susciten con relación a ello y al estado receptor? Tales como: Alargamiento del proceso civil, Separación entre el menor y los padres por orden del

Estado receptor, saturación de orfanatos o casa hogares donde depositen al menor por orden jurisdiccional o de alguna otra autoridad?

En su estancia en el extranjero ¿Hay pocos, regulares o muchos casos de restitución de menores?

¿Cuáles son los tratados o convenios internacionales en materia de restitución de menores que le han servido para llevar a cabo dichas restituciones?

¿Cree usted que las autoridades centrales en materia de restitución de menores hacen de manera efectiva su trabajo al asegurar su interés superior del menor en los países en los que usted ha tenido estancia?

¿Cuál es el papel que desempeña la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de los consulados o embajadas para amparar a los menores que se encuentran inmersos en esta problemática?

En materia de adopción internacional. ¿Existen problemáticas que se susciten con relación a ello y al estado receptor? Tales como: omisión del reconocimiento del menor ante la nueva nacionalidad; violencia intrafamiliar; abuso de menores.

En su estancia en el extranjero ¿Hay pocos, regulares o muchos casos de adopción internacional?

¿Con que frecuencia la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de sus consulados y embajadas vigilan la adopción del menor mexicano en su nuevo país y su nueva familia?

¿Cuántas alertas de denuncias ha recibido a causa del extravío o la violación de los derechos de un menor mexicano en el Estado receptor a causa de una "falsa adopción"?

¿Cree usted que las autoridades centrales en materia de adopción internacional, hacen de manera efectiva su trabajo al asegurar el interés superior del menor en los países en los que usted ha tenido estancia?

¿Cree usted que la creación de una figura jurídica que se encargue de la protección del menor, encargada de guiar, vigilar, controlar y gestionar todo lo relativo a su seguridad ante la autoridad nacional o internacional, manteniendo un contacto directo y supervisado con las autoridades centrales y jurisdiccionales a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores pueda asegurar el interés superior en materia de restitución y adopción internacional?

FIR



Sírvase atentamente a explyar su opinión sobre el sustento jurídico, social, económico, etc... del interés superior del menor y la creación de una nueva figura jurídica para su protección.

Sin más por el momento le agradezco a sus órdenes en estos correos y teléfonos esperando su valiosa respuesta.

..."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME104460.15 de fecha 7 de mayo de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y el criterio 09/10 del Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de datos (IFAI) "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información". Por lo tanto, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no se localizó la información en el modo en que fue requerida por el solicitante.

No obstante, en aras de privilegiar la máxima publicidad de la información, se agradecerá informar al interesado que esta Dirección General en su calidad de autoridad central en el tema de restitución internacional de menores y adopción internacional, en los términos del artículo 22 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, generó la información sobre el tema contenida en el sitio de internet: <http://www.sre.gob.mx/proteccionconsular>, misma que se adjunta la presente.

Asimismo, se agradecerá sugerir al interesado consulte el sitio de internet de la Convención de la Haya y la Guía de las Buenas Practicas con respecto a la misma [http://www.hcch.net/index es.php?act=conventions.text&cid=24](http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.text&cid=24), <http://www.hcch.net/index es.php?act=text.display&tid=45> y <http://www.hcch.net/index es.php?act=publications.details&pid=3639>, en los cuales se especifican las convenciones a las que cada país se encuentra adherido, los acuerdos firmados al respecto y la autoridad central encargada del tema así como los procedimientos establecidos en la Convención aplicados en los diferentes países.

..."

FOR
3



Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información en el modo en que fue requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información en el modo en que fue requerida por el solicitante, no se localizó en expresión documental alguna en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

FR



SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correo electrónico PME104460.15 de fecha 7 de mayo de 2015 respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500040015, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del interesado, previo pago de derechos, la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

